

administración local

AYUNTAMIENTOS

TORRALBA DE CALATRAVA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal fiscal reguladora del centro de día de Torralba de Calatrava.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre la Ordenanza municipal fiscal reguladora del centro de día de Torralba de Calatrava, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE DÍA DE TORRALBA DE CALATRAVA.

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

Ejerciendo las facultades reconocidas en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 20 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado Texto Refundido; el Ayuntamiento de Torralba de Calatrava, establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones del Centro de Día de la localidad.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones del centro de día de Torralba de Calatrava.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa y en consecuencia están obligados al pago, los que utilicen de forma privativa o se aprovechen de manera especial de las instalaciones del centro de día, todo ello conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Responsables.

a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a quienes se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

b) Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

Tarifa por alquiler de las instalaciones del centro de día para su uso, disfrute o aprovechamiento, por una jornada.

- Asociaciones sin ánimo de lucro: 50 €.
- Particulares: 100 € utilización solo del salón y 175 € utilización del salón y cocina.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se recogen exenciones o bonificaciones.

Artículo 7.- Devengo.

La tasa se devengará en el momento que se preste o utilice cualquiera de los servicios especificados en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 8.- Normas de gestión.

Quienes hayan efectuado la correspondiente solicitud de autorización o licencia para la utilización privativa o especial de las instalaciones, el sujeto pasivo, en el momento de proceder a la recogida de la misma, dicha recogida se realizará el día anterior pidiendo las llaves al conserje y las mismas llaves se devolverán al día siguiente al mismo conserje, deberá acreditar haber efectuado el pago correspondiente así como haber ingresado la fianza, sin cuyo requisito no le será entregada la licencia o autorización de que se trate.

Además, se establece una fianza de 50 € para posibles desperfectos que se puedan causar en dicho local. Dicha fianza será devuelta una vez se compruebe por los servicios del ayuntamiento que el local está en perfecto, no falta ningún enser del inventario y está en perfectas condiciones de limpieza, si no se encontrase en dichas condiciones se incautará la fianza.

La fianza también será incautada en el caso de no devolver las llaves en el plazo establecido o realizar un uso indebido del centro de día.

Artículo 9.- Liquidación e ingreso.

A) La tasa se exigirá en el mismo momento del devengo y el pago se realizará en efectivo antes de iniciar la prestación del servicio o realización de la actividad:

La tasa se liquidará, notificará y pagará en el momento de la concesión de la oportuna licencia.

B) Cuando por razones no imputables al obligado al pago no se realice la actividad o no se preste el servicio, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.

Disposición final.

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el B.O.P.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anuncio número 1212